

PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. EQUIPARACION CON ADICIONAL POR GRADO.

En cuanto a la consulta referida a la equiparación de grado para la próxima contratación del nombrado a partir del 01.01.2010, se señala que, conforme la normativa reseñada, se debe mantener el grado de equiparación ya reconocido al sólo efecto de las eventuales prórrogas, extensiones o renovaciones de su actual contratación, siempre que por razones de servicio se formule para idéntico objeto, con igual categoría o nivel escalafonario y para la misma unidad organizativa. Asimismo, siendo que su última equiparación data del 2007, se deberá, desde esa fecha, actualizar el grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 3/2004, sustituido por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 52/2009 y artículo 97 del SINEP.

BUENOS AIRES, 30 de diciembre de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior manifiesta que el agente ... ha sido contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° de la Ley N° 25.164 y que ha sido equiparado en el Nivel C Grado 4, de acuerdo a la normativa vigente en ese momento.

Asimismo, señala que a partir del 1° de enero de 2007 se realizó la última equiparación retributiva con el citado Grado.

La referida Dirección consulta si se debe desde la última equiparación alcanzada, esto es, el 1 de enero de 2007 y al 1 de enero de 2010 adicionar los 3 años transcurridos en la prestación de servicios en el Ministerio del Interior y equiparlo en el grado superior inmediato al que hoy registra.

Por otro lado, consulta sobre la procedencia de solicitar, en el caso de las renovaciones de los contratos en el marco de la Ley N° 25.164, para aquellos agentes que no cumplan con los requisitos mínimos del artículo 14 del SINEP, la excepción a los mismos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide en relación al nivel de revista del agente y teniendo en cuenta que lo que se consulta es sobre la equiparación del grado, el mismo resulta extraño a lo solicitado a fojas 1/2.

II.- El artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1151/2006 oportunamente previó lo siguiente "Los agentes que, a la fecha de vigencia del presente acto, estuvieran incorporados en Plantas Transitorias con designación a término o contratados bajo el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, **mantendrán como base el grado de equiparación reconocido hasta el presente al sólo efecto de las eventuales prórrogas, extensiones o renovaciones de sus actuales contrataciones o designaciones transitorias, siempre que por razones de servicio se formulen para idéntico objeto, con igual categoría o nivel escalafonario y para la misma unidad organizativa.**

A partir de la vigencia del presente acto, para la equiparación a grados adicionales que pudieran corresponder con motivo de las eventuales prórrogas, extensiones o renovaciones citadas en el párrafo precedente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04".

Por artículo 122 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 se dispuso que "El personal comprendido bajo alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 completará el término pactado en las condiciones que tuvieran establecidas en

sus respectivos contratos, sin perjuicio de la aplicación de los nuevos valores retributivos que se han fijado por el presente convenio para el nivel y grado escalafonarios a los que fueran equiparados.

En el supuesto de existir razones de servicio que motivaran la contratación a partir del 1° de enero de 2009, en la misma Jurisdicción o entidad descentralizada, y para el mismo objeto y condiciones de una misma persona, se la equiparará en la nueva contratación al grado para el que ya hubiera sido equiparado de conformidad con el régimen suplantado o por el aprobado por el presente, el que fuera mayor (el destacado es nuestro)”

III. 1.- En cuanto a la consulta referida a la equiparación de grado para la próxima contratación del nombrado a partir del 01.01.2010, se señala que, conforme la normativa reseñada, se debe mantener el grado de equiparación ya reconocido al sólo efecto de las eventuales prórrogas, extensiones o renovaciones de su actual contratación, siempre que por razones de servicio se formule para idéntico objeto, con igual categoría o nivel escalafonario y para la misma unidad organizativa. Asimismo, siendo que su última equiparación data del 2007, se deberá, desde esa fecha, actualizar el grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 3/2004, sustituido por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 52/2009 y artículo 97 del SINEP.

2.- Con relación a la consulta de si resulta necesaria la exigencia de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario, previsto en el artículo 14 del SINEP, a los agentes que revistan contratados bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, que tienen continuidad en la prestación de servicios y fue solicitada la renovación de sus contrataciones para el ejercicio 2010 y si debe requerirse la excepción a los requisitos mínimos del SINEP de no cumplirlos, se destaca que es de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 3/2004, sustituido por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 52/2009, esto es, se deberá solicitar la autorización correspondiente al Jefe de

Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° S02:0012141/2009 – MINISTERIO DEL INTERIOR

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 5865/09